



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E.**

El Puerto  
**Que Queremos**

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

El suscrito, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice otorgar bajo la figura jurídica de comodato hasta por 20 veinte años a partir de aprobado el presente, al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco," las oficinas y espacios que se encuentran ocupados por dicho organismo y que se albergan en el bien inmueble de propiedad municipal, identificado con el número 51 del padrón de bienes inmuebles, el cual cuenta con una superficie de 8,861.25 metros cuadrados ocho mil ochocientos sesenta y un metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados, ubicado en la Avenida Paseo de las Palmas número 105, en la Colonia Barrio Santa María, en esta ciudad.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento de la importancia del presente asunto, me permito hacer referencia del sustento legal que dio origen a través del siguiente apartado de:

**CONSIDERACIONES**

**I.- De la Competencia**

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.



Que en armonía con lo anterior, el suscrito de conformidad a lo establecido por el artículo 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene facultades para presentar iniciativas.

En concordancia con lo anterior, el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, otorga facultades al suscrito para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez que ha quedado debidamente sustentada la competencia de éste Órgano Colegiado para conocer y resolver el presente asunto, y que se ha demostrado las facultades que otorgan al suscrito para presentar iniciativas de acuerdos edilicios como es el caso, a continuación me permito hacer referencia del estudio del asunto en comentó a través del siguiente apartado:

## CONSIDERACIONES

### II.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto

De las facultades y atribuciones que tiene el municipio para disponer de los bienes inmuebles a su cargo:

I.- Que la **Constitución Federal** establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor

II.- Que la **Constitución Estatal** establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;



El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

III.- Que en el **Código Civil del Estado de Jalisco**, dispone en los arábigos 2147, 2150, 2151 y 2152, lo siguiente:

Artículo 2147.- Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

Artículo 2150.- Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.

Artículo 2151.- El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien prestado.

Artículo 2152.- El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.

IV.- Que en la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II y 87, establece lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

**Artículo 84.** Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equipados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

**Artículo 87.** Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

**V.-** Que en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 41 fracción X, lo siguiente:



El Puerto  
**Que Queremos**

Calle Independencia # 123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:  
X. La desincorporación de bienes del patrimonio municipal.

### III.- De las facultades y atribuciones que tiene la autoridad administrativa en su actuar:

#### I.- Que en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala lo siguiente:

Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

- a) Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Artículo 5. Es autoridad administrativa, en los términos del artículo primero, aquella que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.

Artículo 6. Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8. El acto administrativo, es la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue, derechos u obligaciones de los administrados o entes públicos.

Artículo 9. Los actos administrativos se clasifican, para el objeto de este ordenamiento, en definitivos, procedimentales o ejecutivos:

I. Los definitivos, son aquellos actos administrativos que son un fin en sí mismo o que son el resultado de un procedimiento ordinario, por lo que éstos pueden ser:

- a) Declarativos: aquéllos que sólo reconocen sin modificar una situación jurídica del administrado, pero resultan necesarios para la realización de algún trámite o acto administrativo; tales como: certificaciones, dictámenes técnicos, actos registrales, expedición de constancias, contestación de peticiones que no implican ningún otro acto administrativo o análogos;

- b) Regulativos: aquellos por virtud de los cuales la autoridad administrativa permite a un administrado determinado el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por la ley o reglamento; tales como: permisos, licencias, autorizaciones o análogos; y

- c) Constitutivos: aquellos por virtud de los cuales, se otorgan derechos o imponen obligaciones entre la autoridad administrativa y el administrado; tales como: concesiones, adjudicaciones y licitaciones;

Artículo 12. Son elementos de validez del acto administrativo:

- I.- Que sea realizado por autoridad competente en ejercicio de su potestad pública;
- II.- Que sea efectuado sin que medie error, dolo, violencia o vicio del consentimiento;
- III.- Que tenga por objeto un acto lícito y de posible realización material y jurídica, sobre una situación jurídica concreta; y
- IV.- Que no contravenga el interés general.

Una vez que han sido señalados los principales fundamentos legales que dan origen al presente, a continuación procedemos con el siguiente apartado:

#### IV.- Del estudio

Entiendo que corresponde a cada orden de gobierno diseñar y desarrollar las acciones necesarias para que, dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales, trabaje conjuntamente con la sociedad para materializar las distintas soluciones que permitan atender las peticiones que se requiere y demanda la ciudadanía.

Comprendo que en el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco," es una institución de carácter asistencial y que combate de frente a las necesidades sociales, misma que tienen como objeto mejorar la calidad de vida del individuo, proporcionándole las alternativas más adecuadas para la problemática que para éste presenta.

Coincido que en ejercicio de la administración municipal 2010-2012, las oficinas de Sistema DIF fueron trasladadas a donde actualmente se encuentran, es decir, al domicilio ubicado en la Avenida Paseo de las Palmas número 105, en la Colonia Barrio Santa María, en esta ciudad, inmueble que es propiedad del municipio, lo cual se acredita mediante escritura pública número 6639 seis mil seiscientos treinta y nueve, de fecha 19 diecinueve de Mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, girada por el Licenciado Enrique Torres Pérez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 1. Sin embargo, a la fecha no se ha aprobado el que se les otorgue bajo alguna figura jurídica la posesión, el uso y disfrute de dichas oficinas, lo cual les genera incertidumbre jurídica en su actuar.

Reconozco que es una obligación del Municipio conservar y acrecentar su patrimonio municipal, pero el poder otorgar bajo la figura jurídica de COMODATO el espacio que albergan las oficinas a una institución reconocida por brindar atención cercana a las familias



El Puerto  
**Que Queremos**

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

y a personas susceptibles de vulnerabilidad, a través de programas que promuevan el bienestar social, y el fortalecimiento familiar, está debidamente justificado. Además, de que se trata de la figura jurídica de comodato no estaría afectando en ningún momento el patrimonio municipal, pues no se está otorgando un derecho real hacia el inmueble sino únicamente la posesión, el uso y el disfrute.

Ahora bien, es importante mencionar que mediante acuerdo número 0955/2012, de fecha 27 veintisiete de Septiembre de 2012 dos mil doce, se aprobó la suscripción y celebración de un contrato de comodato por 20 años a partir de la aprobación entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la Asociación Civil denominada "Academia Regional de Danza Mexicana-Xiutla", para la entrega de una superficie que es parte integrante del bien inmueble propiedad municipal ubicado en la colonia Barrio Santa María (antiguo ex regional).

Por lo tanto, con la intención de que no afecte el presente, se considera necesario abrogar y dejar sin efectos legales dicho acuerdo edilicio.

Es por lo anterior, que el suscrito tiene a bien presentar para su aprobación o negación los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba abrogar y dejar sin efectos legales, el acuerdo edilicio número 0955/2012, emitido en sesión de ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de Septiembre de 2012 dos mil doce.

**SEGUNDO.-** Se aprueba otorgar bajo la figura jurídica de Comodato hasta por el término de 20 veinte años a partir de aprobado el presente, al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco," las oficinas y espacios que se encuentran ocupados por dicha institución y que albergan el bien inmueble de propiedad municipal, identificado con el número 51 del padrón de bienes inmuebles, el cual cuenta con una superficie de 8,861.25 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Paseo de las Palmas número 105, en la Colonia Barrio Santa María, en esta ciudad.

Por lo anterior, se instruye a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología para la realización de un levantamiento topográfico en el que consten las medidas y colindancias exactas del espacio otorgado en comodato.



El Puerto  
**Que Queremos**

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

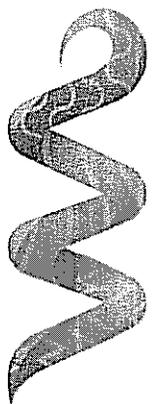
**TERCERO.-** Se autoriza para que en la celebración del instrumento legal que formalice el acto jurídico de Comodato, concurren a nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, los C.C. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Se instruye al Síndico Municipal para que en su calidad de Representante Legal de este Ayuntamiento, realice la totalidad de los trámites a que haya lugar, tendientes a la elaboración del acuerdo de voluntades y ejecución del presente, respecto al Comodato del bien inmueble, solicitándole que inserte una cláusula de reversión del comodato en el instrumento legal que la formalice, y que contemple la posibilidad de dejar sin efectos el contrato respectivo, para el caso de que se le dé un uso distinto al bien inmueble materia del mismo.

~~ATENTAMENTE~~  
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2016  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

~~ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA~~

~~PRESIDENCIA  
MUNICIPAL~~



Recibí original del Acuerdo 0955/2012

Secretaría General.

S.G. /2042/2012.

Asunto General

Notificación de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de Septiembre de 2012.

C. Profr. Carlos Enrique Barrios y Limón  
Director General del Xiutla.  
P r e s e n t e:

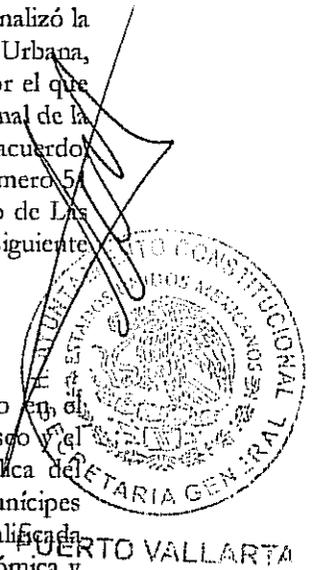
Con atención: Lic. Salvador González Resendiz  
Presidente Municipal;  
C. Síndico Municipal;  
C. Lic. Jorge Antonio García Rojas  
Director Jurídico;  
C. Lic. Miguel Ángel Rodríguez Curiel  
Contralor Municipal;  
C. Lic. Luis Alonso Valdivia Delgado  
Jefe de Patrimonio Municipal;  
C. Ing. Oscar Monteón Espinosa  
Director de Planeación urbana.

-- El suscrito, C. Lic. Fernando Castro Rubio, Síndico Municipal y Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 párrafo segundo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 168 fracción XV del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Septiembre de 2012, se analizó la propuesta de punto de acuerdo emitido por las comisiones de Planeación Socioeconómica y Urbana, Educación Pública y la de Promoción Cultural, Crónica Municipal y Patrimonio Municipal, por el que se propone se autorice otorgar en comodato a la Asociación Civil denominada Academia Regional de la Danza Mexicana Xiutla, la superficie descrita en el mapa que se adjunta al presente punto de acuerdo espacio que es parte del inmueble de propiedad municipal descrito en el patrimonio con el número 51 cincuenta y uno y que se encuentra ubicado en las calles Emiliano Zapata, Candelaria y Paseo de Las Palmas, en la Colonia Barrio Santa María; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 0955/2012.**

-- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el diverso 147 fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Unanimidad de Votos** de los municipios integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor – cumpliendo con la mayoría calificada requerida por ley -, el punto de acuerdo emitido por las comisiones de Planeación Socioeconómica y Urbana, Educación Pública y la de Promoción Cultural, Crónica Municipal y Patrimonio Municipal, por el que se autoriza otorgar en comodato por el término de 20 veinte años a la Asociación Civil denominada Academia Regional de la Danza Mexicana Xiutla, la superficie descrita en el mapa que se adjunta al presente punto de acuerdo, espacio que es parte del inmueble de propiedad municipal descrito en el patrimonio con el número 51 cincuenta y uno y que se encuentra ubicado en las calles Emiliano Zapata, Candelaria y Paseo de Las Palmas, en la Colonia Barrio Santa María.

Punto de acuerdo que se transcribe a continuación para los efectos legales a que haya lugar.



7

*Integrantes del Honorable Ayuntamiento  
Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Presentes:*

*Los suscritos, miembros integrantes de las Comisiones Edilicias de Planeación Socioeconómica y Urbana, Educación Pública y la de Promoción Cultural, Crónica Municipal y Patrimonio Municipal, nos permitimos someter a su distinguida y elevada consideración para su aprobación, modificación o negación el presente PUNTO DE ACUERDO, el cual tiene como finalidad otorgar bajo la figura jurídica de comodato por tiempo indefinido a favor de la Asociación Civil denominada "Academia Regional de la Danza Mexicana Xiutla" la superficie que se señala en el mapa que se adjunta al presente, del bien inmueble de propiedad municipal número 51, el cual se encuentra ubicado en las calles Emiliano Zapata, Candelaria y Paseo de Las Palmas, con el propósito que sea utilizada para construir la Academia de Baile y Danza en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; por lo que a continuación nos permitimos hacer referencia de las siguientes:*

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

*Que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables;*

*Que las comisiones que suscriben al final, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los numerales 54 y 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que recibamos, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo;*

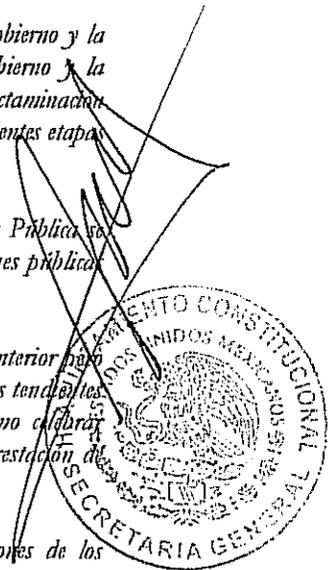
*Que en el asunto que nos ocupa se sustenta en el 37 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública se establece que es obligación del ayuntamiento apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;*

*Que en ese orden, también se establece en el mismo ordenamiento estatal que se hace referencia en el párrafo anterior pero en el diverso 38, que el ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;*

*Que apreciamos que en la Ley del Gobierno y la Administración Pública, se establece que son obligaciones de los ayuntamientos conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;*

*Que entendemos que es nuestra obligación cuidar, conservar y acrecentar los bienes materiales del municipio, sin embargo, es necesario fomentar y apoyar a aquellas instituciones o asociaciones civiles que ofrecen un beneficio para la ciudadanía. En este caso, la "Academia Regional de la Danza Mexicana Xiutla, A.C.", tiene como finalidad instruir y enseñar a los jóvenes vallartenses la disciplina folklórica del Ballet Xiutla;*

*Que coincidimos que el ballet Xiutla, es uno de los elementos culturales más importantes de nuestro municipio. El cual ha brindado muchos logros y otorgado muchas satisfacciones a nuestra ciudad, representando a Puerto Vallarta, en el ámbito nacional y extranjero a nivel internacional.*



PUERTO VALLARTA

*Que en ese orden de ideas, resulta necesario e indispensable otorgar un espacio céntrico y disponible para aquellos jóvenes que deseen inscribirse y practicar tan valiosa e importante disciplina.*

*Que existe un antecedente de acuerdo a través del cual se otorgó al Ballet Xiutla, un predio de propiedad municipal para la realización de tan importante proyecto, sin embargo, en virtud de que no se encuentra ubicado en un área céntrica de la ciudad, resulta poco atractivo para la juventud.*

*Por ello, en virtud de que la mayoría de las oficinas han sido reubicadas a la nueva Unidad Municipal Administrativa, y con la intención de seguirle dando un uso en donde se benefician una cantidad considerable de personas, los suscritos integrantes de las comisiones edilicias de Planeación Socioeconómica y Urbana, la de Educación Pública y la de Promoción Cultural, Crónica Municipal y Patrimonio Municipal, tenemos a bien resolver el otorgar bajo la figura jurídica de comodato por tiempo indefinido a la Asociación Civil denominada "Academia Regional de la Danza Mexicana Xiutla", la superficie que se señala en el mapa que se adjunta, del bien inmueble de propiedad municipal número 51, el cual se encuentra ubicado en las calles Emiliano Zapata, Candelaria y Paseo de Las Palmas, con el propósito que sea utilizada para construir la Academia de Baile y Danza en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Abrogando, revocando y dejando sin efectos todos aquellos acuerdos a través de los cuales se les otorgó con anterioridad un bien inmueble de propiedad municipal.*

*Una vez mencionado todo lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, negación o modificación, los siguientes:*

#### PUNTOS DE ACUERDO

*PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la suscripción y celebración de un contrato de comodato por 20 veinte años a partir de la aprobación del presente, entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la Asociación Civil denominada "Academia Regional de la Danza Mexicana Xiutla", referente a la superficie que se señala en el mapa que se adjunta, del bien inmueble de propiedad municipal número 51, el cual se encuentra ubicado en las calles Emiliano Zapata, Candelaria y Paseo de Las Palmas, en la Colonia Barrio Santa María, con el propósito que sea utilizado para construir la Academia de Baile y Danza en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Abrogando, revocando y dejando sin efectos todos aquellos acuerdos emitidos por el Pleno del Ayuntamiento a través de los cuales se les otorgó a su favor y con anterioridad un bien inmueble de propiedad municipal.*

*SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Planeación Urbana para que realice el levantamiento topográfico del bien inmueble citado en el párrafo anterior, el cual deberá ser remitido a la Sindicatura Municipal para los efectos correspondientes.*

*TERCERO.- Se instruye al Síndico Municipal para que inicie, desarrolle y concluya los trámites administrativos y jurídicos necesarios para rescindir el contrato de comodato anteriormente celebrado entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la Asociación Civil denominada "Academia Regional de la Danza Mexicana Xiutla". Asimismo, se le solicita que en el nuevo acuerdo de voluntades que se aprueba en el presente, se inserte una cláusula de reversión, en la cual se contemple la posibilidad de dejar sin efectos el acto jurídico celebrado para el caso de que se le dé un uso distinto al bien inmueble del otorgado.*

*Atentamente*

*"2012, Año de la Equidad Entre Mujeres y Hombres"*

*Los CC. Integrantes de las Comisiones de Edilicias de Planeación*

*Socioeconómica y Urbana, la de Educación Pública y la de Promoción Cultural, Crónica Municipal y Patrimonio Municipal.*

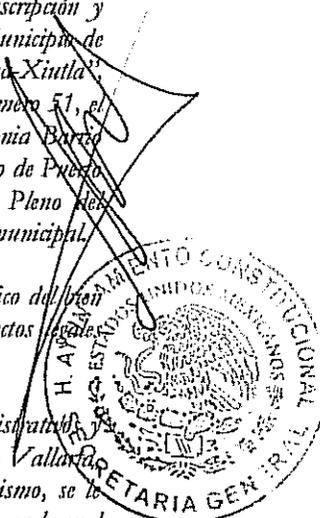
*Por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana*

*L.C.I. Salvador González Reséndiz, Rúbrica.*

*Presidente de la Comisión.*

*Lic. Fernando Castro Rubio, Rúbrica.*

*Colegiado de la Comisión.*



9

C.P. José Fernando Flores Sosa. Rúbrica.  
Colegiado de la Comisión.

Lic. Julio Cesar Santana Hernández  
Colegiado de la Comisión.

Por la Comisión de Educación

Profra. Moisés René Villaseñor Ramírez. Rúbrica.

Presidente de la Comisión Edilicia

C. Aleyda Isabel Bravo Carbajal. Rúbrica.

Miembro Colegiado

Por la Comisión de Promoción Cultural, Crónica Municipal y Patrimonio Municipal

C. Gloria Teresa Palacios Ponca. Rúbrica.

Regidora- Presidente.

C. Moisés René Villaseñor Ramírez. Rúbrica.

Regidor y Colegiado.

C. Dulce María Flores Flores.

Regidora y Colegiada.

Lic. Carlos Efraín Yereña. Rúbrica.

Colegiado de la Comisión.

C. Miguel de Jesús González Guerra

Colegiado de la Comisión.

C. Ana Carina Cibrián. Rúbrica.

Miembro Colegiado

C. Virginia Areli Guerrero Flores. Rúbrica.

Regidora y Colegiada.

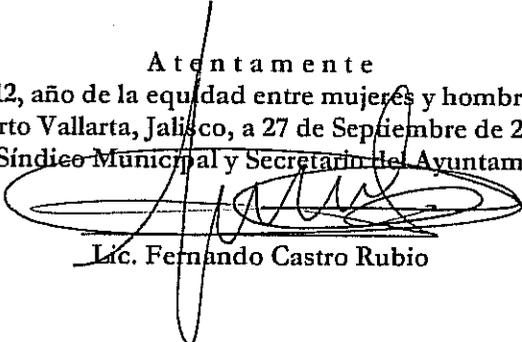
C. Ana Carina Cibrián. Rúbrica.

Regidora y Colegiada.

C. María Esther Blanco Peña. Rúbrica. Regidora.

Notifíquese.

Atentamente  
"2012, año de la equidad entre mujeres y hombres."  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 27 de Septiembre de 2012.  
El C. Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento.

  
Lic. Fernando Castro Rubio



C.e.p.-Expediente.

PUERTO VALLARTA